



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 24-VI-98
Nº 183

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	Págs.
Enmiendas y votos particulares sobre el Proyecto de Ley de Caza de La Rioja.	3374

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley de Caza de La Rioja.

La Presidenta: M^º del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 24 de junio de 1998.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, mantiene, para su defensa en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Caza de La Rioja que, tras su debate en Comisión, no han sido aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 22 de junio de 1998. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Leopoldo Virosta Garoz.

A la Presidenta de la Diputación General.

D. Vicente Pascual Ocio, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de la Cámara, mantiene todas las enmiendas parciales rechazadas en Ponencia, excepto las número 48 y 100 que han sido retiradas, al Proyecto de Ley de Caza de La Rioja, para su defensa en Pleno.

Logroño, 23 de junio de 1998. El Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, D. Vicente Pascual Ocio.

A la Presidenta de la Diputación General.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, de conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario Socialista reitera su voto particular para su defensa en Pleno, por tanto, el mantenimiento de las enmiendas de este Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Caza de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1998. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

ENMIENDAS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 13.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Titulares de Terrenos Cinegéticos, los propietarios de Terrenos Cercados y los propietarios de Zonas no Cinegéticas Voluntarias..."; debe decir, "Los Titulares de Terrenos Cinegéticos y los propietarios de Terrenos Cercados..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 13. Párrafo 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir, en el segundo párrafo, la expresión "...no voluntarios..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 28.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo párrafo entre el tercero y el cuarto con el siguiente texto:

"A fin de poder identificar las fincas que configuran la superficie del terreno, así como los propietarios y la superficie de las mismas,

los Ayuntamientos pondrán a disposición de las sociedades de cazadores que promuevan el Coto Deportivo, de forma gratuita, la documentación necesaria para obtener dicha información, así como las certificaciones pertinentes.”

Justificación: Necesario para una buena gestión.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 29.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“El aprovechamiento de los Cotos Municipales de caza, excepto en lo que afecte a los montes de utilidad pública integrados en él, deberá garantizar el derecho al ejercicio de la caza de los propietarios o titulares cinegéticos de los terrenos que han cedido su aprovechamiento a la Entidad Local, así como de los cazadores vecinos de la localidad.

De igual modo, dicho aprovechamiento deberá realizarse reservando un porcentaje de permisos, comprendido entre el 5 y el 10 por ciento del total, para cazadores riojanos que no tengan posibilidad de disfrutar de otro coto.”

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 39.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “La tenencia...”; debe decir, “El uso para la caza...”

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“La presente Ley tiene por objeto regular y planificar el ejercicio de la Caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Así como la protección, conservación y ordenado aprovechamiento de las especies salvajes en general, en armonía con el medio ambiente, el respeto

a la naturaleza y el equilibrio ecológico.”

Justificación: El medio ambiente, el respeto a la naturaleza y el equilibrio ecológico tienen que ser los principios inspiradores de esta Ley y debe serlo con carácter general.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...medios apropiados...”; debe decir, “...medios legalmente autorizados...”

Justificación: Recoger la legalidad vigente.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...o acosar...”

Justificación: Es repetitivo.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...vertebrados terrestres no domésticos...”; debe decir, “...definidos por esta Ley como piezas de caza...”

Justificación: Especificar los animales que pueden cazarse.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...facilitar su captura por tercero, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten directamente necesarios.”

Justificación: En congruencia con el título de la Ley.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“Artículo 3. Práctica de la Caza.

La práctica de la caza la puede realizar toda persona, que teniendo la mayoría de edad civil haya superado el examen correspondiente, recogido en esta Ley, no se encuentre inhabilitado por sentencia judicial o resolución administrativa firme para el ejercicio de la caza y esté en posesión de la pertinente licencia de caza, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley y disposiciones aplicables.”

Justificación: Concreción y mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“Artículo 3. Bis. Clasificación de las piezas de caza.

1. La caza sólo podrá realizarse sobre las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre definidas como piezas de caza, cuyo aprovechamiento cinegético, en todo caso, deberá acomodarse a los planes que anualmente apruebe la Consejería de Medio Ambiente, como órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de caza.
2. Las piezas de caza se clasificarán en dos grupos: Caza mayor y caza menor. Tendrán la consideración de piezas de caza mayor: Jabalí, corzo, ciervo y lobo, y cuantas especies sean declaradas como tales. Tendrán consideración de piezas de caza menor: Conejo, liebre, zorro, perdiz, codorniz, paloma, y cuantas especies sean declaradas como tales.
3. La declaración como especies de caza, que corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, no podrá afectar en ningún caso a las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre catalogadas como especies amenazadas.
4. Por la Consejería de Medio Ambiente, en los términos de la legislación del Estado y de las Directrices señaladas en materia por los organismos internacionales y nacionales, se confeccionará un catálogo de especies amenazadas y

del resto de la fauna.

5. Cuando el estado de regresión del número de especies cazables así lo aconseje, la Consejería de Medio Ambiente reducirá el mismo en aras de la protección de la riqueza biológica, especialmente cuando tal merma suponga un peligro para las especies catalogadas.”

Justificación: Responsabilidad de medio ambiente en materia de caza.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos corresponderán a la Administración Regional y a cuantas Entidades o particulares obtuvieran la concesión administrativa correspondiente para el aprovechamiento cinegético privado.”

Justificación: Responsabilidad de la Administración autonómica en relación con los terrenos cinegéticos.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

- “1. Por la Consejería de Medio Ambiente se elaborará un Plan General de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético en la Comunidad Autónoma de La Rioja que, contemplando las particularidades de cada zona y analizando sus distintas posibilidades, establecerá las cuantías máximas y mínimas de capturas, que podrán realizarse en los distintos terrenos cinegéticos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios o titulares de los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético deberán someter a la Consejería a la aprobación de los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, en la forma prevista en el apartado siguiente.

3. Los Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético que deberán elaborar los titulares de los terrenos, previamente a la obtención de la concesión administrativa correspondiente, deberán contener, al menos, los siguientes apartados:
- Situación geográfica del terreno. Descripción física, superficie, colindancias y enclave.
 - Situación legal. Clasificación del terreno.
 - Características socioeconómicas, carga ganadera, aprovechamientos agrícolas o forestales.
 - Condiciones ambientales. Descripción de ecosistemas, manchas, superficie arbolada, ríos, lagos, arroyos. Inventario de fauna no cinegética competidora o predatora de las especies cinegéticas.
 - Inventario de existencias cinegéticas. Evolución estimada.
 - Evaluación del potencial cinegético. Determinación de factores limitantes.
 - Plan de Mejoras. Repoblaciones y reintroducciones previstas.
 - Plan de capturas. Modalidades de caza.
 - Programa de seguimiento y control. Vigilancia.
4. La Consejería de Medio Ambiente ayudará y colaborará con su asesoramiento personal y técnico a los titulares que tengan evidentes dificultades para elaborar los Planes por sus propios medios.”

Justificación: Concreción de los terrenos cinegéticos.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 7.

Justificación: Recogido en las Disposiciones Generales.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 8.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el artículo 8.

Justificación: Recogido en las Disposiciones Generales.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el artículo 9.

Justificación: Recogido en las Disposiciones Generales.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“1. Se entiende por pieza de caza las especies autóctonas declaradas cazables en las Órdenes Anuales de Caza.

2. Los animales domésticos asilvestrados no tendrán la consideración de piezas de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados por razones sanitarias de daños, o de equilibrio ecológico, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente previo informe del Órgano correspondiente.”

Justificación: Mejora técnica en la definición.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...capturado, vivas o muertas.”; debe decir, “...dado muerte.”

Justificación: En consonancia con el título de la Ley.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 12.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 12.

Justificación: En una Ley de Caza no se debe legalizar la cautividad.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 13.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“**Artículo 13.** De la responsabilidad por daños.

1. Serán indemnizados por la Administración Regional, previa instrucción del oportuno expediente y las valoraciones a que hubiere lugar:
 - a) Los daños ocasionados por especies cinegéticas de los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, que no sean objeto de concesión administrativa para su aprovechamiento privado o deportivo.
 - b) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no cinegética, cualquiera que sea su procedencia.
2. Los daños ocasionados por especies cinegéticas procedentes de terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial con concesión administrativa para su aprovechamiento privado o deportivo, serán indemnizados por los titulares de las concesiones.
3. Todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado. En la caza con armas, si no consta el autor del daño causado a las personas o sus bienes, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 14.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 14.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 15.1.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado d) del artículo 15.1.

Justificación: Sólo se permitirán los medios de caza autorizados.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 15.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 3 del artículo 15.

Justificación: En consonancia con el artículo 3.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

- “1. Para el ejercicio de la caza será requisito necesario la superación del examen del cazador regulado en esta Ley.
2. La superación del examen del cazador habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible, cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. Las licencias serán expedidas por la Consejería de Medio Ambiente y su validez, que se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será, opcionalmente, de uno a cinco años, pudiendo ser renovados por iguales períodos de tiempo.
4. Por el órgano competente se determinarán los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de caza y sus condiciones, siendo imprescindible la presentación del certificado expedido por el Registro de Infractores de Caza.
5. En ningún caso serán válidas para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja, fotocopias de las licencias, ni aún compulsadas, como tampoco las emitidas por otras Comunidades Autónomas, salvo Acuerdos Interadministrativos al respecto.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La

Rioja (GIU).

Artículo: 16. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 16. Bis.** Clasificación de las licencias de caza.

- a) LICENCIAS DE CLASE A: Autorizan el ejercicio de la caza con armas de fuego.
TASA: 1.500 ptas. anuales.
 - b) LICENCIAS DE CLASE B: Autorizan el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos legalizados, distintos de los anteriores.
TASA: 1.500 ptas. anuales.
 - c) LICENCIAS DE CLASE C: Para cazadores de otras CC.AA.
TASA: 10.000 ptas. anuales.
 - d) LICENCIAS DE CLASE D: Para cazadores extranjeros.
TASA: 75.000 ptas. anuales.
2. Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo, o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 10.000 ptas. anuales, señalándose debidamente en lugar destinado al efecto en la licencia de clase A.
 3. Por el Consejo de Gobierno de La Rioja se actualizarán periódicamente las cantidades que se establecen en el presente artículo.”

Justificación: Valoración económica de las licencias.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 16. Ter.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 16. Ter.** De la inhabilitación para la concesión de la licencia.

No podrán obtener licencia, ni tendrán derecho a renovación:

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme.
- c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollen a los que, por resolución firme recaída en el expediente sancio-

nador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.

- d) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollen, que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme recaída en el expediente instruido.”

Justificación: Inhabilitación de los infractores.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 16. Quáter.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 16. Quáter.** Carencia de validez de las licencias.

1. Las licencias carecerán de validez:
 - a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.
 - b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.
2. La licencia de caza podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución del expediente sancionador en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo a la Consejería de Medio Ambiente.”

Justificación: Carencia de validez de las licencias.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 16. Quinquies.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 16. Quinquies.** Permisos de caza especiales.

1. Para el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial es necesario contar con el permiso, escrito y firmado en modelo oficial, expedido por el titular del apro-

vechamiento cinegético.

Al principio de cada temporada de caza el titular solicitará el correspondiente talonario de permisos a la Consejería de Medio Ambiente y dará cuenta de la utilización según las instrucciones que se establezcan.

2. Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la caza en un terreno, sometido a Régimen Cinegético Especial, en las condiciones fijadas en los mismos.”

Justificación: Permiso de caza en los terrenos cinegéticos especiales.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 17.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

- “1. Para obtener la licencia de caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja será requisito necesario haber superado las pruebas de examen que contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) De forma previa al examen debe realizarse un curso de formación en el que se impartan las materias incluidas en el examen.

- b) El examen debe constar de una prueba teórica que contendrá: la legislación de caza y conservación de la naturaleza, y otra práctica que contendrá: identificación de especies, normas de seguridad, uso de armas y prueba de tiro, las cuales asegurarán, no sólo el conocimiento de las materias necesarias, sino también su puesta en práctica.

2. Le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente realizar la convocatoria y el examen, que se realizará con una periodicidad no inferior a una vez al año.

3. Con carácter previo a la convocatoria del examen se procederá a la constitución del Tribunal. Los miembros del Tribunal serán elegidos entre funcionarios técnicos adscritos al organismo autonómico competente en conservación de la fauna. Para la realización del examen práctico, el tribunal será ampliado con dos personas expertas en la identificación de vertebrados, elegidos entre las entidades científicas

y entidades ecologistas implantadas en la Comunidad Autónoma.

4. Los certificados de aptitud serán expedidos por el organismo autonómico competente a las personas que superen las correspondientes pruebas que figuren en la propuesta que formule el Tribunal.

5. Los cazadores no residentes en el territorio de esta Comunidad Autónoma, que deseen obtener la licencia autonómica de caza y que hayan superado el examen o prueba de aptitud correspondiente a otra Comunidad Autónoma, podrán convalidar dicho examen, siempre que superen la prueba de carácter teórico regulada en este artículo. En consecuencia no tendrán que realizar el curso de formación regulado en este artículo.

6. Igual criterio se seguirá en el caso de los solicitantes residentes en el extranjero que hayan superado el examen del cazador correspondiente.

7. La Consejería de Medio Ambiente desarrollará el Decreto para la aplicación y regulación del examen del cazador en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Justificación: Marcar las bases mínimas para la realización del examen.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 18.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 18.

Justificación: Recogido en artículos anteriores.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“A los efectos de la presente Ley, los terrenos se clasificarán en:

- a) Terrenos de aprovechamiento cinegético común.
- b) Terrenos sometidos a Régimen cinegético

co Especial.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 20.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“**Artículo 20.** Terrenos de aprovechamiento cinegético común.

1. Son terrenos de aprovechamiento cinegético común todos los que no están sometidos a Régimen Cinegético Especial.
2. La condición de terrenos de aprovechamiento cinegético común es independiente, en todo caso, del carácter público o privado de su propiedad.
3. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común el ejercicio de la caza es libre, sin más limitaciones que las fijadas en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.
4. En cuanto al ejercicio de la caza, la gestión y administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente que, a tales efectos, establecerá un Registro de estos terrenos, que señalará anualmente.
5. Para garantizar la existencia de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, por la Consejería de Medio Ambiente se delimitarán los mismos en una superficie aproximada al 10% de la de cada término municipal, atendiendo a razones técnicas y de proximidad a los respectivos núcleos de población, oídos los Ayuntamientos y las Sociedades de Cazadores que se hallen afectadas.”

Justificación: Introducir el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos comunes.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 20. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 20. Bis.** Permiso Especial.

1. En los terrenos de aprovechamiento cinegético-

co común el ejercicio de la caza requerirá un permiso especial gratuito de la Consejería de Medio Ambiente para evitar que sean esquilma-

2. Los interesados deberán solicitarlo en los plazos y condiciones que se establezcan.
3. Las Sociedades de Cazadores podrán realizar solicitudes colectivas.
4. La Consejería de Medio Ambiente podrá delegar en los Ayuntamientos correspondientes, la expedición de estos permisos.
5. La distribución de los permisos se ajustará a lo establecido en la presente Ley.”

Justificación: Evitar la esquilma de los terrenos cinegéticos comunes.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 20. Ter.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 20. Ter.** Terrenos cinegéticos especiales.

1. Son terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial:
 - a) Los Espacios Naturales Protegidos.
 - b) Los Refugios de Caza.
 - c) Las Reservas Regionales de Caza.
 - d) Las Zonas de Seguridad.
 - e) Las Zonas de Caza Controlada.
 - f) Los Cotos Regionales de Caza.
 - g) Los Cotos Deportivos de Caza.
 - h) Los Cotos Comerciales de Caza.
 - i) Los cercados.
2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, establecer un Registro de estos terrenos, en el que, obligatoriamente, deberán inscribirse los mismos.”

Justificación: Clasificar los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 20. Quáter.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 20. Quáter.** De los Espacios Naturales Protegidos.

1. Los Espacios Naturales Protegidos son aquellas zonas que, conteniendo elementos y sistemas naturales de especial interés, o valores naturales sobresalientes, son declarados como tales, en función de su legislación específica.
2. En los Espacios Naturales Protegidos, el ejercicio de la Caza se ajustará a las limitaciones establecidas en la presente Ley, en las disposiciones que la desarrollen y en los Planes Rectores de Uso y Gestión de dichos Espacios.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 20. Quinquies.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 20. Quinquies.** De los Refugios de Caza.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, podrá crear Refugios de Caza cuando, por razones biológicas, científicas o educativas, sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.
2. La creación de Refugios de Caza se podrá promover de oficio por la Consejería de Medio Ambiente, o a instancias de Entidades Públicas o Privadas, cuyos fines sean culturales o científicos, acompañada aquélla de la correspondiente memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.
3. En los Refugios de Caza está prohibido, con carácter permanente, el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, la Consejería de Medio Ambiente conceda la oportuna autorización, fijando las condiciones aplicables en cada caso.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 21.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del primer párrafo “...estando permanentemente prohibida o limitado, en su caso, en las mismas el ejercicio de la Caza.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 21.1.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...que reglamentariamente se determinen.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 21.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado d) “...y sus proximidades.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 21.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...franja de 100 metros en todas las direcciones.”; debe decir, “...franja de 500 metros en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habitualmente deshabitados, en cuyo caso la franja de protección será de 200 metros.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 21.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...una franja de 100 metros...”; debe decir, “...una franja de 500 metros con munición y 1.000 metros con bala...”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 21.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado 6 por otro del siguiente tenor literal:

“6. En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado anterior, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso establezca su legislación específica, en cuanto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes. Está prohibido, en todo caso, en los supuestos del apartado primero, letra a) y limitado en los de la letra b) disparar en dirección a los mismos desde 200 metros de distancia.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 21.7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 7 del artículo 21.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 22.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

- “1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, podrá crear Reservas Regionales de Caza en núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, en atención a su orden físico o biológico, con la finalidad de promover, conservar y proteger especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, subordinando a esta finalidad, e incluso a la de crianza con fines de repoblación natural de otros terrenos cinegéticos en La Rioja, el posible aprovechamiento de su caza.
2. Por el órgano competente se establecerá el régimen económico y administrativo de las Reservas Regionales de Caza, así como su funcionamiento en materia de protección, conservación y aprovechamiento de las especies cinegéticas.
3. Las cuantías que, en concepto de canon de compensación percibirán los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las Reservas Regionales de Caza, serán determinadas por el órgano competente, oídos aquéllos, en

función de la superficie y riqueza cinegética de las mismas.

4. Al objeto de contribuir a promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa, asegurando la utilización racional de los recursos cinegéticos de las Reservas Regionales de Caza, la Consejería de Medio Ambiente elaborará anualmente los planes de caza de las Reservas, determinando las especies objeto de caza y el número de piezas a abatir.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 22. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“Artículo 22. Bis. De las Zonas de Caza Controlada.

1. Se denominan Zonas de Caza Controlada aquellos terrenos en los que, por razones de aprovechamientos abusivos, falta de ordenación y planificación, así como por incumplimientos, inobservancia, o dejación de sus titulares o dueños, con respecto a los principios rectores de la legislación sobre caza y conservación de la naturaleza, sean declarados como tales por el órgano competente.
2. Igualmente podrán ser declarados como tales aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común en los que se considere necesario garantizar la defensa de las producciones agropecuarias o la conservación de especies de fauna silvestre.
3. Una vez aseguradas las condiciones precisas que motivaron su declaración, el ejercicio de la caza en estos terrenos se reglamentará de forma tal que, cuantos cazadores lo soliciten y cumplan las normas que, en cada caso, se establezcan puedan tener la oportunidad de practicarlo.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“Artículo 23. Los Cotos Regionales de Caza.

1. Se denominan Cotos Regionales de Caza aquellos cuyo establecimiento responde al principio de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad a todos los ciudadanos que lo deseen.
2. No obstante esta finalidad social prioritaria, la Consejería de Medio Ambiente se reservará aquellos aprovechamientos de alta calidad para el fomento de un turismo selecto que permita amortizar las inversiones realizadas.
3. El ejercicio de la caza en estos cotos se reglamentará de forma tal que, previa adopción de las medidas precisas para asegurar la conservación y fomento de las especies, cuantos cazadores lo soliciten y cumplan las normas que en cada caso se establezcan, puedan tener la oportunidad de practicarlo.
4. Corresponde al órgano competente, previa autorización del Consejo de Gobierno, la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza, recabando para ello, si lo considera oportuno, la colaboración de los Ayuntamientos y de las Sociedades de Cazadores legalmente establecidas.
5. Los Cotos Regionales de Caza, cuya superficie mínima, en el contexto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará en consonancia con las necesidades sociales, podrán constituirse de oficio por el órgano competente, o a petición de las Corporaciones locales y Sociedades de Cazadores legalmente establecidas, previa autorización, en todo caso, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
6. Para garantizar el cumplimiento de los fines sociales que deberán tener los Cotos Regionales de Caza, éstos en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declarados de utilidad pública y gozarán de prioridad sobre los terrenos sometidos a régimen cinegético especial contemplados en las letras g) e i) del apartado primero del artículo 20 (2) de la presente Ley.
7. El establecimiento de los Cotos Regionales de Caza podrá llevarse a cabo sobre cualquier clase de terrenos, con independencia del carácter público o privado de su propiedad, salvo en aquellos que se vean afectados por lo previsto en las letras a), b), c), d) y h) del apartado primero del artículo 20 (2) de la presente Ley.

8. Las indemnizaciones a que hubiere lugar por la adscripción de los terrenos de carácter privado a los Cotos Regionales de Caza, se harán efectivas conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa en los casos en los que fuera imposible el acuerdo para la contratación voluntaria de los mismos.
9. La fijación del importe de los permisos necesarios para poder practicar el ejercicio de la caza en estos cotos se hará por el órgano competente, atendiendo a la naturaleza social de los mismos.
10. La distribución de permisos en los Cotos Regionales de Caza se hará en la forma siguiente:
 - a) El 50% para los cazadores locales residentes.
 - b) El 40% para los cazadores regionales.
 - c) El 10% para los cazadores nacionales.
11. La Consejería de Medio Ambiente destinará la cantidad obtenida por permisos de caza para obras de interés social en los municipios afectados, así como para costear los gastos de mantenimiento del coto regional. Tendrá concepto de gasto la compensación abonada a los titulares de los terrenos.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 24.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 24.

Justificación: Recogido en artículos anteriores.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 25.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 25.

Justificación: Recogido en artículos anteriores.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 26.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 26.

Justificación: En consonancia con enmiendas anterior-

res.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 27.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

- “1. Son cotos comerciales de caza los orientados al aprovechamiento cinegético, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter privativo o mercantil.
2. Los cotos comerciales de caza podrán ser:
 - a) Explotaciones privadas de caza.
 - b) Explotaciones intensivas de caza.
3. La Consejería de Medio Ambiente podrá otorgar concesión administrativa para la constitución de un coto comercial de caza, a los propietarios y titulares de otros derechos reales y personales sobre los terrenos en los que se pretenda la constitución del mismo.
4. Los cotos comerciales de caza, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon o matrícula anual especial que será determinado reglamentariamente.
5. Cuando se trate, además, de empresas de carácter turístico cinegético, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Consejería correspondiente y acreditar las condiciones exigidas para el ejercicio de las actividades de dichas empresas.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: Artículo 27. Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 27. Bis.** De las explotaciones privadas de caza.

1. Se entiende por explotación privada de caza, aquel coto comercial cuyo fin es el aprovechamiento cinegético de las piezas de caza existentes en el mismo.
2. Los terrenos integrados en estas explotaciones privadas de caza podrán pertenecer a uno o a varios propietarios o titulares que se hayan

asociado voluntariamente para esta finalidad, siempre que sean colindantes. Estos constituirán una figura societaria. Dicha figura no podrá denominarse sociedad de cazadores.

3. No podrán formar parte de las sociedades del apartado anterior los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma, de las entidades locales u otras de derecho público cuya superficie continua sea mayor de la que se establece en el apartado siguiente.
4. La superficie mínima continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a 500 hectáreas si el objeto principal del aprovechamiento es la caza menor, ni a 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.
5. La caza en estos terrenos está sometida a las normas generales fijadas en la presente Ley, en especial en lo referente a los Planes Técnicos de Caza, señalización de terrenos, protección de especies, órdenes de vedas, guardería e infracciones y sanciones.
6. La cuantía mínima del canon establecido en el artículo anterior no podrá ser inferior a la que resulte de la valoración de la cuarta parte de las jornadas cinegéticas que, de acuerdo con el potencial cinegético del terreno, se establezca.
7. El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevará aparejada la no autorización o revocación, en su caso, de la consideración de explotación privada de caza.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 27. Ter.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“**Artículo 27. Ter.** De las explotaciones intensivas de caza.

1. Se entiende por explotación intensiva de caza aquel coto comercial cuyo fin es facilitar el ejercicio de la caza sobre especies procedentes de granjas cinegéticas.
2. La superficie continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a 5 hectáreas ni superior a 100 para caza menor, ni inferior a 300 y superior a 1.000 para caza mayor.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 28.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

- “1. Son cotos deportivos de caza aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo por los Ayuntamientos, la Federación Riojana de Caza o por sociedades de cazadores legalmente constituidas mediante concesión de la Consejería de Medio Ambiente.
2. La sociedades de cazadores concesionarias de cotos deportivos agruparán a los cazadores residentes en los términos municipales comprendidos en el coto, pudiendo admitir socios no residentes según se establezca en sus propios estatutos. Dichas sociedades informarán periódicamente a la Consejería de Medio Ambiente de las características y del régimen orgánico de la sociedad, así como de la duración y peculiaridades del aprovechamiento cinegético.
3. La gestión de los cotos deportivos de caza que se creen de oficio por la Consejería de Medio Ambiente se llevará a cabo mediante consorcio con una sociedad de cazadores.
4. La Consejería de Medio Ambiente determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de consorcio en los cotos creados de oficio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:
 - a) Deberá reservarse al menos una cuarta parte de las jornadas teóricas de caza para la gestión por la Consejería de Medio Ambiente, cuyo importe se destinará a los fines contemplados en el artículo 23 de la presente Ley.
 - b) Tendrán preferencia las sociedades de cazadores con domicilio social en los núcleos urbanos del territorio donde se encuentre el coto de caza y que admitan socios no residentes.
 - c) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores que no dispongan de terrenos cinegéticos.
 - d) Se considerará igualmente la viabilidad del plan técnico propuesto por la sociedad

de cazadores.

5. Se fijarán reglamentariamente las condiciones para que el Plan Técnico de caza de los cotos deportivos armonice el número de socios, extensión y riqueza cinegética del coto para un aprovechamiento racional de la caza.
6. Los cotos deportivos de caza deberán tener, en todo caso, una superficie continua superior a las 500 hectáreas en el caso de aprovechamiento de especies de caza mayor y de 250 hectáreas en otro caso.
7. La Consejería de Medio Ambiente fijará la renta cinegética para los cotos deportivos que cree de oficio, que se abonará en concepto de indemnización a los propietarios de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto.

Se fijarán reglamentariamente los criterios para la determinación de la renta cinegética de cada coto de caza, que será en función de la riqueza cinegética de los mismos.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 29.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 29.

Justificación: Recogido en artículos anteriores.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 30.

Justificación: Recogido en artículos anteriores.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 31.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 31.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La

Rioja (GIU).
Artículo: 32.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir el artículo 32.
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 34.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir el artículo 34.
Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 36.2.
Enmienda de: Adición.
Texto: “d) El abandono en el monte de cartuchos usados.”
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 37.1.
Enmienda de: Adición.
Texto: “k) El uso de hurones y la cetrería.”
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 39.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir el artículo 39.
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 40.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir el artículo 40.
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La

Rioja (GIU).
Artículo: 46.1.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir “...fomento...”
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
TÍTULO VI.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, “**TÍTULO VI. DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA CAZA**”; debe decir, “**TÍTULO VI. DE LA PROTECCIÓN DE LA CAZA**”.
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 52.1.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir “Con carácter general...”
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 52.
Enmienda de: Adición.
Texto:
 “4. Queda prohibida la caza de las especies de caza mayor durante su época de celo.”
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 53.1.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Se sustituye el contenido del apartado 1 por otro del siguiente tenor literal:
 “Queda prohibido:”
Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).
Artículo: 53.1.1).
Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...señalados en la Orden Anual de Caza, salvo lo dispuesto en los Planes Técnicos de Caza."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 53.1.2).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "Esta prohibición no será de aplicación a determinadas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas en las disposiciones reglamentarias."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 53.1.4).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...salvo cuando se trate de las especies o modalidades que reglamentariamente se determinen."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 53.1.5).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "En todo caso, se prohíbe cazar cuando la visibilidad de los tiradores sea inferior a 250 metros."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 53.1.6).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...salvo en la práctica de caza intensiva autorizada."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 53.1.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"21) Queda prohibido cazar cuando, previo aviso, un grupo numeroso de personas (excursiones, equipos científicos, etc.) cruce la zona."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 53.1.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"22) Quedará automáticamente vedado aquel terreno en el que se hayan observado especies faunísticas muertas como consecuencia de envenenamientos, por un período no inferior a dos años. Si la aparición de especies muertas por esta misma circunstancia se repitiera en un plazo inferior a doce años, el vedado para todas las especies cazables será total y absoluto, por un período no inferior a cinco años.

Dicha veda se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 54.1.e).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...o cuando se precise para la cría en cautividad."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 54.1.g).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado g) del artículo 54.1.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 58.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "Con carácter general..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 58.1.Párrafo 3º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado 1 por otro del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Medio Ambiente impondrá las condiciones que deba reunir cada cerramiento, en función de las especies de los Planes Técnicos de Caza, contemplando la posibilidad de permitir también el paso a ciertas especies cinegéticas, así como las medidas precautorias que deban adoptarse durante la colocación del mismo a fin de no lesionar los intereses cinegéticos de los terrenos colindantes."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 59.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 59.

Justificación: Recogido en artículos anteriores.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 60.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"7. La Administración, una vez hechas las investigaciones oportunas, queda obligada a informar a todos los cotos de las enfermedades que existan, así como a articular los medios necesarios para su erradicación."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 61.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...realizará periódicamente..." el siguiente texto: "con carácter obligatorio".

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 61.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"4. La Consejería competente hará pública una memoria balance sobre el estado cuantitativo de las poblaciones de las especies cinegéticas y el volumen de capturas de cada temporada de caza."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 62.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Artículo 62. Investigación, experimentación y divulgación."; debe decir, "Artículo 62. Ayudas a la conservación, investigación y divulgación de la caza."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 62.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...fomento..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 62.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado 2 por otro del siguiente tenor literal:

"2. La Consejería de Medio Ambiente establecerá líneas de ayuda a entidades, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro para realizar actuaciones inspiradas en la conservación, investigación y divulgación de aspectos cinegéticos, así como ayudas para la mejora del hábitat natural, como bebederos y refugios."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 69.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir como apartado 1 el siguiente texto:

“1. Queda prohibida en toda circunstancia la taxidermia de especies protegidas por Ley, excepto para fines educativos y científicos debidamente avalados y cuya procedencia sea la muerte natural o por accidente.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 70.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 70.

Justificación: Ya asignadas las competencias.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 71.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...fomento...”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 71.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...tanto...”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 71.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...como del impulso de otras iniciativas públicas o privadas.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 73.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“1. El Consejo Regional de Caza, como órgano consultivo de la Administración Autonómica estará formado por representantes de la misma y, además, de:

- a) Los cazadores, a través de la Federación Riojana de Caza y las Sociedades Locales y Deportivas.
- b) Los agricultores y ganaderos, a través de sus organizaciones representativas.
- c) La Universidad de La Rioja.
- d) Las Organizaciones, de ámbito regional, dedicadas a la conservación de la naturaleza.
- e) Los concesionarios de Cotos Privados de Caza.
- f) Empresas y Sociedades relacionadas con la explotación o comercialización de la caza.
- g) Las Corporaciones locales, a través de la Federación de Municipios de La Rioja.
- h) Las organizaciones sindicales representativas.

2. El Consejo Regional de Caza tendrá funciones de emisión de informes y elaboración de propuestas sobre aquellas materias que guarden relación con las actividades cinegéticas.

3. El Consejo Regional de Caza informará preceptivamente la Orden General de Vedas, con carácter previo a su publicación en el BOR.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 81.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“9. La tenencia de piezas de caza muertas en época de veda, salvo que se demuestre su legal procedencia.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 81.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“10. El empleo de hurones.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 81.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“11. La cetrería.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 81.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“12. La caza con medios o útiles descritos en el artículo 37 de la presente Ley.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 82.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“45. Obstruir tareas de investigación acerca del paradero de piezas de caza ilegalmente cobradas para el tráfico de hostelería o taxidermia.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...de Cotos Sociales...”; debe decir, “...de Cotos Regionales...”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la Disposición Transitoria. Segunda.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Cuarta.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley sean poseedoras de una licencia de caza, cualquiera que fuese su clase, contarán con los siguientes plazos a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para la realización del curso de formación y la superación del examen del cazador:

2 años, las personas nacidas a partir del 1 de enero de 1960.

3 años, las personas nacidas a partir del 1 de enero de 1950.

4 años, las personas nacidas antes del 1 de enero de 1950.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...y entrará en vigor a los tres meses contados desde su última publicación.”; debe decir, “...y entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...a los animales...”; debe decir, “...a los animales definidos como piezas de caza...”

Justificación: Mejora el léxico, más entendible.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “...así como la...” hasta el final.

Justificación: Es innecesario.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 4. Párrafo 3º.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir “Cuando los titulares...”, hasta el final.
Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 7.1.
Enmienda de: Modificación.
Texto:
“Son especies cinegéticas, a los efectos de esta Ley, aquellas que se definen reglamentariamente como tales.”
Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 10.1.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, “Se entiende...”; debe decir, “Se entiende por pieza de caza cualquier ejemplar de las especies cinegéticas declaradas cazables en la Orden anual de caza.”
Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 10.2.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir “Se consideran...”, hasta el final.
Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 10.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, “Se consideran...” hasta el final; debe decir, “Los animales domésticos asilvestrados no tendrán la consideración de piezas de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados por razones sanitarias, de daños o equilibrio ecológico, conforme se establezca reglamentariamente.”
Justificación: Mayor claridad y precisión.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 13. Párrafo 6º.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, “...podrá imponer...”; debe decir, “...deberá imponer...”
Justificación: Mayor concordancia con el texto.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 15.2.
Enmienda de: Adición.
Texto: Donde dice, “...citada documentación.”; debe añadirse, “...o fotocopia compulsada.”
Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 16.5.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir desde “La licencia de caza...”, hasta el final.
Justificación: Improcedente colocación.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 17.1.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir “... o en aquellos casos [...] determinen...”
Justificación: Menos arbitrariedad.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 17.2.
Enmienda de: Modificación-Adición.
Texto: Donde dice, “...se regulará el contenido de los temas...”; debe decir, “Se regulará el contenido de los temas que versarán sobre el conocimiento de la legislación de caza, distinción de especies cazables, correcto uso de las armas y otros medios de caza.”

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 17.2.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir “...y cuantas demás...” hasta el final.
Justificación: Mejor comprensión para el cazador.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 20.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

“Son Terrenos Cinegéticos:

- a) Las Reservas Regionales de Caza.
- b) Los Cotos de Caza.”

Debe decir:

“Son terrenos cinegéticos:

- a) Las zonas de seguridad.
- b) Las reservas regionales de caza.
- c) Los cotos de caza.”

Justificación: Adecuación de texto y mayor claridad.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 21.1.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, “...así como los caminos rurales y las vías pecuarias que reglamentariamente se determinen.”; debe decir, “...los caminos rurales y las vías pecuarias.”

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 21.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “100 metros”; debe decir, “250 metros”.

Justificación: Aumentar la seguridad.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 21.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “100 metros”; debe decir, “250 metros”.

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 21.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “50 metros” y “25 metros”; debe decir, “100 metros” y “75 metros”.

Justificación: Mayor seguridad para las personas y bienes.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “No se admitirá...”; debe decir, “Se consideran incluidos en el coto de caza”.

Justificación: Mayor concordancia legal.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 23.7.e).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “Por las demás causas establecidas legalmente.”

Justificación: Seguridad jurídica para el administrado.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 23.15.(Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto:

“Cuando concurren las circunstancias expresadas en el punto 7 apartado a), se establece, en el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de títulos, un derecho preferente a favor del arrendatario del aprovechamiento cinegético.”

Justificación: Adecuación a la realidad.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 23.10.Párrafo 2º.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, “El arriendo [...] ante la Consejería competente.”; debe decir, “El arriendo [...] ante la Consejería competente, salvo acuerdo entre las partes.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 26.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...bien a una [...] a tal fin.”; debe decir, “...bien a una asociación de propietarios de terrenos colindantes legalmente constituida que se hayan asociado para tal fin.”

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 26.4.

Enmienda de: Supresión-Modificación.

Texto: Donde dice, "Las superficies [...] 500 hectáreas si se trata de caza mayor"; debe decir:

- "4. Las superficies mínimas para constituir los cotos privados de caza serán de 500 Ha si el objeto principal del aprovechamiento cinegético es la caza menor y de 1.000 Ha en el de caza mayor."

Justificación: Mayor equilibrio.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 28.3.Párrafo 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El 15% restante se integrará forzosamente..." al final; debe decir:

"Se presumirá la integración en el coto de caza del 15% restante en tanto los propietarios o titulares de los derechos cinegéticos no manifiesten por escrito su negativa a la integración."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 29.3.Párrafo 2º.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El 25% restante [...] con el Coto."; debe decir:

"El 25% restante se integrará en el coto siempre que los propietarios o titulares de los terrenos cinegéticos no manifiesten por escrito su negativa a la integración."

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 29.3.Párrafo 5º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "Los propietarios [...] naturaleza de dichos terrenos."

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 29.7.c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "Mediante gestión [...] Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 30.6.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "Con el fin [...] de caza."

Justificación: Concordancia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 34.Párrafo 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...y no siendo enclavados..."

Justificación: Correspondencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 39.1.Párrafo 2º.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "En su caso [...] progenitores."

Justificación: Excesivo control.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 39.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "Las aves [...] inviolables."

Justificación: Innecesario en la Ley.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 41.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "En modalidades [...] se determinen."

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 45.6, 7 y 8.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los apartados 6, 7 y 8 del artículo 45.

Justificación: Propios del Reglamento.

Enmienda núm. 162

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 47.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el artículo 47.

Justificación: Propio del Reglamento.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 48.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde "La no presentación..." hasta el final.

Justificación: Es excesivo y no corresponde situarlo en este lugar.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 51.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "La Orden Anual de Caza deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja."; debe decir:

"2. La orden anual de caza deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja antes del 30 de junio."

Justificación: Mayor concreción y seguridad para los cazadores.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 53.1.1).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...salvo lo dispuesto en los Planes Técnicos de Caza."

Justificación: Congruencia con el artículo 52.2.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 54.1.g).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir dicho apartado.

Justificación: Claridad expositiva.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 55.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "A los efectos de la presente Ley..." hasta final del apartado b); debe decir:

"A los efectos de la presente Ley aquellas obras

que por imperativo legal deban someterse a evaluación de impacto ambiental, deberán añadir un apartado específico en dicho estudio en el que se analicen y valoren los efectos de aquéllos sobre las especies cinegéticas y sus hábitat."

Justificación: Concreción y eficacia superior.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 61.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los titulares de Terrenos Cinegéticos..."; debe decir, "Los titulares de cotos de caza..."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 75.2.Párrafo 3º.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, "En las denuncias contra los infractores de la Ley de Caza, las declaraciones de todos los Agentes relacionados en el punto 1 harán fe salvo prueba en contrario."; debe decir:

"En las denuncias contra los infractores de la Ley de caza, las declaraciones de los Agentes de la autoridad harán fe salvo prueba en contrario."

Justificación: Aquellas personas que no sean funcionarios, y tal parece ser la vía que elige la Ley de caza para los llamados agentes auxiliares de la autoridad, no pueden dar fe.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 76.9.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el párrafo.

Justificación: Es innecesario por obvio.

Enmienda núm. 185

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 81.6.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "...o no habiendo presentado la información complementaria anual preceptiva..."

Justificación: No es equiparable la no presentación del plan técnico con la falta de la información complementaria.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 82.42.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir todo el apartado.
Justificación: Seguridad jurídica del ciudadano.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 82.45.(Nuevo).
Enmienda de: Adición.
Texto:
 "45. La falta de presentación de la información
 anual complementaria del Plan Técnico de
 Caza."
Justificación: Concordancia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 83.5.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir desde "Con independencia..." hasta
el final.
Justificación: Reiterativo.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 91.1.
Enmienda de: Sustitución.
Texto: Donde dice, "El Agente de la Autoridad, o su
agente auxiliar..."; debe decir, "El agente denuncia-
te..."
Justificación: Adecuación a terminología del artículo
90, y mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 94.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir todo el artículo.
Justificación: Incorrecta colocación en la Ley.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).
Artículo: 95.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Suprimir dicho artículo.
Justificación: No es necesaria su aparición en la Ley.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.